

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 10/2014, dirigida al presidente municipal de Puerto Vallarta, licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, y al fiscal regional del Estado, maestro Salvador González de los Santos, por violación de los derechos de la niñez, legalidad, seguridad jurídica e igualdad.

Guadalajara, Jalisco, 10 de abril de 2014.

El 28 de mayo de 2013 este organismo recibió una queja por parte del representante de una organización civil, en contra del presidente municipal de Puerto Vallarta, así como del entonces Director de Seguridad Ciudadana y de un agente del Ministerio Público del puerto, por la presunta violación de los derechos a la vida, niñez, legalidad y seguridad jurídica de un menor de edad que desapareció y fue encontrado muerto.

Detalló que el 25 de mayo de 2013, aproximadamente a las 16:50 horas, los familiares de un niño de cinco años de edad reportaron su desaparición a la Comisaría de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal; sin embargo, la autoridad atendió el reporte de manera tardía y su actuación fue ineficiente. Dos días después fue encontrado un cuerpo, al parecer del niño, que le fue entregado a la familia sin haberle practicado exámenes de ADN.

Según información proporcionada por el subdirector jurídico de la Comisaría, los policías involucrados fueron José Manuel Mora Lugones, Norberto Velázquez Pérez, Mario Serrano Pérez, Edilberto Reyes Morán, Francisco Flores Mendoza, José Ángel López Chávez, Ángel García Ramírez y César Miguel Lizola Rodríguez.

Los elementos aseguraron que atendieron de manera adecuada el reporte y que se dedicaron a la localización del niño, sin resultados favorables, pero no puntualizaron qué acciones realizaron y tampoco allegaron pruebas de ello.

Personal de esta Comisión acreditó que a la mamá sólo le pidieron una fotografía reciente y que describiera la ropa que en el momento del extravío llevaba puesta. Esto no supone un tratamiento adecuado y profesional, ya que de inicio ni siquiera plantearon una coordinación con los familiares para realizar la búsqueda.

Es necesario precisar que en nuestro país se puso en funcionamiento el 2 de mayo de 2012 el Programa Nacional Alerta Amber, sistema de notificación de menores de edad desaparecidos. Los expertos han indicado que las primeras horas son vitales, por ello la alerta se emite lo antes posible y es transmitida por diversos medios a fin de poder llegar al mayor número posible de personas. El 29 de abril de 2013 el estado de Jalisco se adhirió a las entidades que lo han puesto en marcha.

Es inaceptable que personal del área de seguridad pública de Puerto Vallarta no haya aplicado dicho protocolo; con ello incurrió en responsabilidad al no otorgarle a sus elementos policiales la capacitación para responder ante estas circunstancias apremiantes.

En el caso concreto, y ante la insuficiente actuación de los policías, fueron los familiares y vecinos quienes desplegaron acciones para localizar al menor de edad. No fue sino hasta transcurridos dos días cuando agentes de la Policía Investigadora localizaron en un baldío el cuerpo sin vida de un menor de edad que presuntamente correspondía con las características del niño desaparecido.

La inadecuada actuación de los servidores públicos municipales atentó contra el interés superior de la infancia, en virtud de que el Estado tiene la obligación de diseñar, ejecutar y evaluar todas las políticas dirigidas a la protección de la niñez. Es decir, al margen de que pudiera o no conocer el Protocolo Alerta Amber, la autoridad tenía la obligación de privilegiar y salvaguardar el derecho del menor de edad.

Por otra parte, en cuanto a la causa criminal que se originó con motivo de estos hechos, la madre del niño acudió a la agencia especial para detenidos de la Dirección Región Costa Norte, y dijo ante este organismo que ahí fue atendida por un fiscal, quien se limitó a recabar la declaración sin informarle qué procedía ni qué derechos tenía como ofendida.

Asimismo, manifestó que el fiscal que integró la indagatoria no recabó la prueba del ADN antes de entregar el cuerpo de su hijo. Agregó que no se le permitió ver el cuerpo, pero que sí lo recibió sin estar segura de que fuera el de su hijo; que no recuerda haber leído el contenido del acta donde se asentó que ella lo reconocía plenamente, lo cual es explicable debido al grado de afectación que como víctima estaba sufriendo.

Al requerirle su informe al fiscal Oswaldo Delgadillo Villanueva, se le hizo hincapié en que señalara si había recabado la prueba de ADN a la agraviada y que precisara en qué se había basado para hacer la entrega del cuerpo. Respondió que no se realizó la prueba ya que las huellas e indicios encontrados resultaron aptos y suficientes para presumir que era el infante extraviado, aunado a que la propia progenitora, después de haber tenido a la vista el cuerpo en el interior del Servicio Médico Forense, lo reconoció como el de su hijo debido a sus facciones físicas y ropa que portaba. Agregó que el procedimiento que siguió para realizar la entrega del cadáver fue con base en lo previsto en el Código de Procedimientos Penales del Estado.

Es inverosímil que la quejosa hubiera identificado plenamente el cuerpo sin vida del menor de edad, ya que las condiciones en que fue encontrado hacían prácticamente imposible tener la certeza de que se trataba de su hijo. Además, la señora manifestó que no le fue permitido ver el cadáver debido a que, según le informaron, podría causarle un fuerte impacto psicológico, lo cual fue confirmado por dos testigos.

Con lo investigado y las evidencias que se recabaron quedó demostrado que los policías involucrados, así como el fiscal adscrito a la Dirección Regional Costa Norte de la Fiscalía General del Estado, transgredieron los derechos humanos del niño desaparecido y de su madre, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al presidente municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez.

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los elementos policiales José Manuel Mora Lugones, Norberto Velázquez Pérez, Mario Serrano Pérez, Edilberto Reyes Morán, Francisco Flores Mendoza, José Ángel López Chávez, César Miguel Lizola Rodríguez y J. Ángel García Ramírez.

Segunda. Realice un programa de capacitación dirigido a los servidores públicos adscritos a la Comisaría sobre la existencia y contenido del Protocolo Amber y del Protocolo de atención en casos de desaparición de personas para el estado de Jalisco,

Tercera. Procure acciones efectivas tendentes a reparar los daños causados por los servidores públicos a su cargo, conforme a derecho, de forma directa y de conformidad con la Ley General de Víctimas.

Cuarta. Como parte del deber de reparar, instruya al sistema DIF municipal para que se entreviste con los deudos del finado, les atiendan la posible afectación psicológica que el hecho les causó y diseñen un esquema de intervención para prevenir otros casos.

Al fiscal regional del Estado, maestro Salvador González de los Santos:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del fiscal Oswaldo Delgadillo Villanueva.

Segunda. Que se le brinde la asesoría legal y jurídica a la parte quejosa, a efecto de que pueda acceder plenamente al derecho a la verdad y de forma específica para que se obtenga la prueba de ADN que le otorgue la certeza de que el cadáver encontrado corresponde o no a su hijo.

Tercera. Instruya a los agentes del Ministerio Público para que cuando resulte particularmente difícil realizar la plena identificación de los cuerpos, recaben la prueba de ADN y otras que resulten suficientes e idóneas a efecto de contar con los elementos legales, técnicos y científicos necesarios para determinar la entrega del cadáver.